

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y ayacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de marzo de 1933, dispone que todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares, dedicados a la elaboración de vinos, mistela, mosto, vinagre y demás productos derivados de la uva, están obligados a presentar, durante el mes de noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realizan su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita, por triplicado, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades de vino o de los demás productos que hayan elaborado, así como las existencias de cada uno de ellos que, procedentes de campañas anteriores, poseen en la fecha indicada.

Teniendo en cuenta que estas declaraciones de cosechas y existencias han de servir de base para la adopción de cuantas medidas o disposiciones tiendan a la ordenación del mercado y protección de este sector tan importante de la producción agrícola española y, como por otra parte, la aplicación de la ley en todos sus extremos ha de tener como punto de partida el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los sectores más directamente afectados, a la obtención de dichas declaraciones, para llegar a la confección de una estadística exacta y completa, deberán dedicar atención preferente todos los organismos encargados del cumplimiento de la mencionada Ley, y correspondiendo esta labor al Instituto Nacional del Vino, Juntas vitivinícolas

provinciales, Ayuntamientos y Servicio Central de Represión de Fraudes, con su Cuerpo de Veedores adscrito a las citadas Juntas vitivinícolas,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Por el Instituto Nacional del Vino, como organismo superior encargado de la ejecución y cumplimiento de la ley de 26 de mayo de 1933, se dictarán las instrucciones oportunas para que por las Juntas Vitivinícolas, sus organismos ejecutivos y por el Cuerpo de Veedores, se llegue al más exacto cumplimiento de cuanto dispone el artículo 11 y siguientes de la citada ley, referentes a las declaraciones de cosecha y existencias, libros-registros y expedición de facturas comerciales.

2.º Terminando en 30 de noviembre el plazo para presentar ante los Ayuntamientos respectivos las declaraciones de cosechas y existencias, y teniendo en cuenta que la actuación de las Juntas Vitivinícolas y Veedores durante la campaña actual se ha dedicado preferentemente a la divulgación y enseñanza de la Ley, así como de las obligaciones que de ellas se derivan, la vigilancia y exigencia del cumplimiento de dicha Ley será rigurosa y continua a partir del 1.º de diciembre próximo, denunciando y sancionando en todo momento las faltas que a la misma se hagan constar, aplicando estrictamente el apartado f) del artículo 90 de la expresada Ley.

3.º Por los Sres. Gobernadores civiles se ordenará la publicación de esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, y se tomarán las medidas necesarias para hacer llegar a conocimiento de todos los Alcaldes de su demarca-

ción las obligaciones que les impone el artículo 12 de la citada Ley, así como de las sanciones en que incurrirán los que incumplan la mencionada disposición.

4.º El Servicio central de Represión de Fraudes, a través de los Veedores afectos a las Juntas Vitivinícolas provinciales, desarrollará una labor continua e intensa para hacer llegar a conocimiento de los Ayuntamientos, Sindicatos, Sociedades y particulares, la necesidad de cumplir estrictamente las disposiciones vigentes referentes a declaraciones de cosechas y existencias, libros-registros y facturas comerciales, a partir del 1.º de diciembre próximo; advirtiéndoles que de no cumplirlas serán denunciados y se les aplicarán las sanciones correspondientes.

5.º Asimismo, y por el Cuerpo de Veedores, será vigilado con toda rigurosidad el más exacto cumplimiento de cuanto dispone la Orden de la Dirección general de Agricultura de 28 de septiembre de 1933, fijando las normas para la fabricación, anuncio, venta y circulación de los productos enológicos, los cuales deberán llevar en las etiquetas, así como en los anuncios y folletos en que se hace la propaganda de los mismos, claramente especificada su composición cualitativa y cuantitativa, en idénticas condiciones a las que preceptúa la citada Orden de la Dirección general de Agricultura.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.—Manuel Jiménez Fernández.—Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

(Gaceta 25 octubre 1934).

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Bases reguladoras de la segunda parte del Concurso Nacional de Grabado de 1934.

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras del Concurso Nacional de Grabado elevadas a la Superioridad por esa Dirección general de Bellas Artes de su digno cargo, este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada especial que será distribuida en la Prensa y en todos los Centros artísticos de la Península, Baleares y Canarias, por mediación de los señores Gobernadores civiles.

### BASES

para el Concurso de Grabado.

1.ª Tema. Será tema de este concurso la reproducción por medio del grabado calcográfico del título de doctor premiado en la primera parte del mismo.

2.ª Podrán presentarse a este concurso todos los artistas españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias.

3.ª Los concursantes tendrán que grabar un fragmento del título cuyo modelo les será facilitado por la Secretaría de Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes). Este modelo debe ser grabado en cobre o en acero, y su tamaño, excluidos los márgenes, será de 16 centímetros de largo por ocho y medio de ancho.

4.ª A las planchas, que se presentarán firmadas, acompañarán una prueba limpia, sin entrapado, pudiendo presentarse mayor número



de estampas en diferentes tintas y papeles.

5.<sup>a</sup> Los concursantes tendrán completa libertad en la elección del procedimiento. No se admitirán las reproducciones fotomecánicas.

6.<sup>a</sup> Se concederá un premio de 5.000 pesetas y dos accésits de 1.000 pesetas cada uno.

7.<sup>a</sup> El artista que obtenga el premio se encargará de ejecutar la reproducción completa del título en una plancha de cobre acerado o de acero del tamaño de 61 centímetros de largo por 52 y medio de ancho, en un período de tiempo de 40 días. Durante este tiempo deberá entregar en la Secretaría diferentes pruebas del estado de su trabajo.

8.<sup>a</sup> El importe del premio se percibirá en dos partes: 2.000 pesetas, al comenzar la obra, y 3.000, cuando realizada, definitivamente, se entregue en la Secretaría y sea admitida por el Jurado.

9.<sup>a</sup> El Jurado para este concurso se formará del modo siguiente: un Presidente que propondrá el Consejo Nacional de Cultura, eligiéndole de entre sus miembros o bien designando a persona ajena al Consejo y que considere competente en la materia; un Vocal propuesto asimismo por el citado Consejo de Cultura y que será elegido entre los artistas premiados en concursos similares anteriores; un Vocal que se nombrará a propuesta de la Academia de Bellas Artes de San Fernando; otro propuesto por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, y otro que propondrá la Dirección general de Bellas Artes.

10. El artista premiado cederá al Estado, además de la propiedad absoluta de la plancha, todos los derechos de reproducción.

11. Los trabajos se entregarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes), en los días laborables, hasta el 10 de noviembre, celebrándose la exposición y fallo del Jurado antes del día 15 del mismo mes, con objeto de que el artista premiado pueda realizar la obra definitivamente antes del 25 de diciembre.

12. Inspirados estos concursos no solo en el deseo de premiar obras de singular mérito artístico, sino también el de alentar a los artistas, deberá el Jurado, si no hallare mérito absoluto, atenerse al relativo de los trabajos presentados

para que así no quede sin adjudicación de recompensa el concurso.

13. Transcurridos quince días de la publicación del fallo del Jurado en la *Gaceta de Madrid*, podrán los artistas personalmente, o por persona delegada al efecto, retirar de la Secretaría los trabajos presentados, pudiendo ésta disponer lo que estime conveniente de los no recogidos dentro de ese plazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de octubre de 1934. = F. Villalobos. = Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* 26 octubre 1934).

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy empiezo a disfrutar la licencia que me ha sido concedida, ausentándome por lo tanto de esta provincia, quedando encargado del mando interino de la misma, el Secretario de este Gobierno civil, D. Juan José López-Dóriga y Sañudo.

Burgos 2 de noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

Según comunica el Alcalde de Caleruega, en la noche del 28 de octubre pasado desapareció del domicilio de su padre, D. Agustín Peña Miranda, su hijo Fructuoso Peña Manguán, de 24 años de edad, soltero; viste traje de pana lisa en buen uso, lleva boina y alpargatas, estatura regular; dicho sujeto hace tres días regresó a su domicilio paternal, procedente del Manicomio de Valladolid, donde se encontraba recluido por perturbación mental, pues al parecer se hallaba normal.

Caso de ser habido será entregado a sus padres que lo reclaman.

Burgos 31 de octubre de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

Según me comunica el Alcalde de Espinosa de los Monteros, en el pueblo de Quintana de los Prados y casa de D. Juan Manuel Arenal se halla depositado un novillo abandonado, recogido en el páramo el día 28 de octubre último y de dueño desconocido, de las señas siguientes: de dos a tres años, entero, morro blanco y cuernos bastante grandes.

Lo que se hace público para que

pueda llegar a conocimiento de quien sea su dueño, que, justificando esta circunstancia y pagando los gastos originados, se presentará a recogerle cuanto antes, advertido que, pasados quince días desde el día de la recogida y antes que transcurran los veinte, será vendido en pública subasta como determina el Reglamento de reses mostrencas.

Burgos 1.º de noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

*Extracto de los acuerdos tomados en sesión ordinaria del día 5 de octubre de 1934.*

Bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil D. Juan Sánchez Rivera y con asistencia de los Vocales Sres. Ruera, Flórez Estrada, Carballera, Llarena, Pavón y Franco y el Secretario Administrador D. Teodosio Santos, celebró sesión ordinaria esta Junta provincial de Beneficencia, tomándose los siguientes acuerdos, después de leída el acta de la sesión anterior que fué aprobada por unanimidad.

Se acordó elevar a la Superioridad, por unanimidad, propuesta para que sea confirmado en propiedad en el cargo de Secretario Administrador de esta Junta provincial de Beneficencia el que actualmente le viene desempeñando, D. Teodosio Santos, por considerar francamente meritorios los ejercicios practicados por dicho señor, y por reunir como mérito preferente la cualidad de Letrado en ejercicio, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión nombrada en la sesión anterior.

A propuesta de la Comisión jurídica, se acuerda admitir la renuncia que presenta de su cargo de Patrono de la Fundación para huérfanos por D. Diego de la Portilla, de Villadiego, el Sr. Cura párroco, haciéndose cargo del Patronato esta Junta, previas las formalidades que procedan y la rendición de cuentas.

Se desestima la pretensión del Alcalde de Junta de la Cerca, sobre provisión interinamente de la plaza de Maestra de la Fundación Escuela de Criales.

Igualmente se desestima una instancia de la Junta de Patronato de la Fundación Escuelas de Nococo y Loma, sobre modificación del artículo 1.º de los Estatutos fundacionales, convirtiéndolas en escuelas de párvulos, y autorización para nombrar profesores no titulados.

Se acuerda autorizar la ejecución de las obras necesarias en los retretes de las Escuelas de la Fundación Fernández, de Quintanilla del Rebollar, de conformidad con el presupuesto firmado por D. Nemesio Fernández, y que se reclame presupuesto para las que se han de realizar en las bajadas de tuberías y reparación de goteras.

Se acuerda continúe suministrando fluido eléctrico a las Escuelas de la Fundación Fernández, de Quintanilla del Rebollar, el industrial de aquella localidad D. Abundio Pereda, de acuerdo con el precio estipulado en su propuesta.

Se accede a lo solicitado por el Patrono de la Fundación Hospital, de la Vid de Bureba, acordándose se le envíen 200 pesetas para atenciones de la Fundación.

Se acuerda, visto el informe de la Comisión, solicitar del Patrono de la Fundación Hospital de la Concepción, de Santa María del Campo, informes que acrediten la justicia de la pretensión que hace don Teodomiro Rubio, Médico de aquella localidad, sobre gratificación en atención a sus servicios.

Se aprueba el pago de 61'50 pesetas a D. Joaquín Pardo, representante de D. Abundio Pereda, por suministro de luz a las Escuelas de la Fundación Fernández, y 61'75 pesetas a Sucesor de Fournier, por suministro de material para la Secretaría de esta Junta en el mes de septiembre.

Se aprueban y se acuerda elevarlos a la Superioridad para su aprobación definitiva los presupuestos que para el año 1935 han presentado varias Fundaciones.

Se acuerda aplazar el informe que ha de emitir la Comisión económico-administrativa, en la moción presentada por el Vocal Sr. Flórez Estrada en la sesión anterior, sobre traspaso de material de la Visita a la Junta.

### Fuera de convocatoria.

Se lee un ruego de D. Gonzalo Mercado, apoderado del Patronato del Colegio de la Vera-Cruz, de Aranda de Duero, interesando se le diga qué tiene que hacer para cobrar dos censos de dicho Patronato, acordándose se le oficie en el sentido de que debe poner el asunto en manos del Letrado del Patronato y, en su defecto, del de esta Junta.

Se toma en consideración por el pleno y se acuerda pase a la Comisión económico-administrativa, para que estudie y dictamine sobre una



moción que presenta D. Valeriano Pérez y Flórez Estrada, proponiendo sean nombrados contable y auxiliar de Secretaría D. Nemesio Sáiz y D. José Franco, respectivamente.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente declaró levantada la sesión a las diez y siete horas y treinta minutos.

Burgos 6 de octubre de 1934.—El Gobernador, Presidente, Juan Sánchez Rivera.—El Secretario-Administrador, Teodosio Santos

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Debiendo procederse a la contratación por medio de subasta de los artículos que constituyen el racionado con destino al consumo de los acogidos en la Casa de Caridad, Inclusa y Maternidad, durante el año 1935, se anuncia por medio de este periódico oficial, a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días, en la inteligencia de que una vez pasado dicho plazo no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Burgos 31 de octubre de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.

Debiendo procederse a la contratación por medio de subasta de los artículos que constituyen el racionado con destino al consumo de los acogidos en el Hospital provincial, durante el año 1935, se anuncia por medio de este periódico oficial, a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días, en la inteligencia de que una vez pasado dicho plazo no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Burgos 31 de octubre de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado

por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 146.—En la ciudad de Burgos a 9 de octubre de 1934. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de primera instancia, número 1, de Bilbao, promovidos por D. Marcos, D. Vicente, D. Angel y doña Cesárea Alonso Rodríguez, jornaleros, sin profesión la última, mayores de edad, vecinos de Portugalete y Sestao, la última asistida de su esposo D. Eloy Fernández, representada y defendida en esta instancia por el Procurador D. Teodosio Berrueco y Letrado D. José Nieto Iglesias, contra D. Matías Cabrejas Sanz, mayor de edad, tranviario, vecino de Baracaldo, representado por el Procurador D. Guzmán Pisón y defendido por el Abogado D. Leandro G. de Cadiñanos, y la «Compañía Tranwais et Electricitet de Bilbao», representada a su vez por el Procurador D. Guzmán Pisón, bajo la dirección del Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos, sobre reclamación de cantidad, pendientes ante esta Audiencia a virtud de la apelación interpuesta por los demandados contra la sentencia dictada por referido Juzgado, con fecha 19 de marzo del corriente año.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación antes dicha, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previos citación y emplazamiento en forma de las partes, donde, personados que estuvieron los apelantes, se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el recurso por sus propios trámites, se señaló la vista del mismo para el día 3 del corriente mes, en que se celebró, con asistencia e informe de los Letrados D. Leandro Gómez de Cadiñanos y D. Amancio Blanco.

Resultando: Que en la tramitación del juicio, en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Considerando: Que para poder reclamar el cumplimiento de las obligaciones que nacen de culpa o negligencia, como las que son objeto de este juicio, fundadas en los preceptos de los artículos 1902 y 1903 del Código civil, se requiere la justificación de la realidad del daño, la existencia de falta en el

que lo produce y relación de causa a efecto entre uno y otra.

Considerando: Que en el presente caso aparece la existencia del primer requisito citado, toda vez que está perfectamente justificado que el anciano Petronilo Alonso, causante de los demandantes, falleció el 27 de noviembre de 1931 a consecuencia de haber sido atropellado por el tranvía S. 32 de la línea de Bilbao a Santurce, que iba conducido por el demandado Matías Cabrejas Sanz.

Considerando: Que por el contrario, la falta de diligencia y cuidado por parte del conductor de dicho vehículo, no puede estimarse debidamente justificada, por cuanto las infracciones reglamentarias en que se apoya la demanda no hay prueba suficiente para apreciarlas, ya que el no haber tocado el timbre, aunque lo afirman algunos testigos del demandante, lo niegan los de la parte contraria, uno de los cuales iba en la delantera del tranvía, y repreguntados los testigos de la parte actora, la mayoría de ellos dicen que solo pueden decir que no lo oyeron; existiendo la misma disparidad en cuanto a la velocidad que llevaba el tranvía en el momento del atropello, pues mientras los propuestos por la parte actora afirman la excesiva velocidad, los de los demandados aseguran que era moderada, y afirmando el testigo de mayor cargo de los demandantes, Angel Mayordomo, que no sabe si era la velocidad acostumbrada en el lugar, apareciendo perfectamente justificado que el conductor del tranvía utilizó los frenos reglamentarios, constanding por el testimonio del citado Mayordomo y los de los demandados que ni él ni nadie pudo darse cuenta de que el atropello iba a ocurrir hasta el momento en que ocurrió, apareciendo oficio del Jefe de la Guardia municipal de Baracaldo, testimoniado al folio 107 vuelto de los autos, que el atropello fué inevitable por la rapidez con que ocurrió el hecho, y a pesar de hacer funcionar los frenos de mano y eléctrico, de todo lo cual se deduce la inexistencia de las faltas atribuidas al conductor del vehículo.

Considerando: Que del conjunto de la prueba practicada resulta que el accidente se produjo por que el anciano atropellado, asustado por el humo que, procedente del tren que pasaba por debajo del sitio donde se encontraba, se metió inopinadamente en la caja de la vía en

el momento que llegaba el tranvía, sin cerciorarse previamente de que se hallase o no libre el paso y sin detenerse al notar la llegada del vehículo, como estaba obligado por el artículo 95 del Reglamento de Circulación urbana e interurbana, por lo que puede decirse que hubo cierta imprudencia por su parte, que fué la determinante del accidente y excluye la responsabilidad de los demandados.

Considerando: Que faltando uno de los elementos necesarios para determinar la responsabilidad dimanante de la culpa o negligencia, no puede ser aquella estimada, procediendo la absolución de los demandados, en cuyo sentido debe ser revocada la sentencia apelada, y por no estimarse temeraria la actuación de las partes, no está indicada la expresa imposición de costas.

Vistos con los citados los artículos 705 a 710 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a los demandados D. Matías Cabrejas Sanz y la «Sociedad Tranwais et electricité de Bilbao», de la demanda contra los mismos entablada por D. Marcos, D. Vicente, D. Angel y doña Cesárea Alonso Redondo, sobre pago de 10.000 pesetas, sin hacer expresa condena de las costas de ambas instancias, revocando la sentencia apelada en lo que discrepe de esta resolución y confirmándola en lo demás. A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden, para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos mandamos y firmamos. = Alfredo Alvarez.—Vicente Blanco.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Pérez Gómez, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de este distrito, en Burgos a 9 de octubre de 1934, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 11 de octubre de 1934, de que yo el Secretario de



Sala certifico.—Amando Fernández Soto.

### Palencia.

#### Requisitoria.

Barrul Salazar (Elvira), de 55 años de edad, natural de Castrojeriz, vecino de Zamora, calle de San Ildefonso, 3, casada con Juan Giménez, gitana, hija de Antonio y María, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Copeiro y Barroso, para practicar cerca de ella diligencia judicial en causa que en unión de otras se la ha seguido con el número 69 de 1934, por hurto, y ser reducida a prisión en la de este partido, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a 26 de octubre de 1934.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Por virtud del presente, se anuncia el cese en el ejercicio del cargo de Procurador de los Tribunales de esta capital de D. Santiago Rodríguez Escudero, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial, puedan formularse en esta Secretaría las reclamaciones que hubiere contra la fianza de expresado Procurador, por su actuación como tal, dentro del plazo de seis meses que citado artículo establece.

Burgos 26 de octubre de 1934.—Rafael Dorao.

#### Alcaldía de Aranda de Duero.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal para el año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero 26 de octubre de 1934.—El Alcalde-Presidente, Francisco-Blay.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanadueñas.  
Terminón.

Basconcillos del Tozo.

Berlangas de Roa.

Junta de Rio de Losa.

#### Alcaldía de Sarracín.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sarracín 24 de octubre de 1934.—El Alcalde, Frumencio Arranz.

#### Alcaldía de Castrillo Matajudíos.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Castrillo Matajudíos 30 de octu-

bre de 1934.—El Alcalde, Teódulo Reinoso.

#### Alcaldía de Castil de Lences.

Formada la lista cobratoria para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año de 1935, se halla expuesta al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castil de Lences 15 de octubre de 1934.—El Alcalde, José R. Ubierna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villazopeque.

Torrecilla del Monte.

Hermosilla.

Lences.

Torregalindo.

Melgar de Fernamental.

Revilla Vallegera.

Retuerta.

Hontoria de la Cantera.

Villarmero.

Moradillo de Roa.

Mambrillas de Lara.

Sotovellanos.

Puras de Villafranca.

Rábanos.

Quintanar de la Sierra.

Isar.

Eterna.

Fresneda de la Sierra Tirón.

San Millán de Lara.

Barrio de Muñó.

Palazuelos de Muñó.

Villamedianilla.

Milagros.

Fuentemolinos.

Solas de Bureba.

Vallegera.

Hoyales.

Cillaperlata.

Gredilla la Polera.

Junta de Rio de Losa.

Villalmanzo.

Berlangas de Roa.

#### Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la tercera subasta de la venta de fincas propiedad del Pósito de este pueblo, celebrada el día 2 de septiembre pasado, se anuncia una última subasta para el día 4 de noviembre próximo venidero, y hora de las once de la mañana, sirviendo de tipo cualquier ofrecimiento que no baje del 30 por 100 de la primera, que establece el párrafo tercero del artículo 60 del Reglamento, en el salón de actos de la casa consistorial de este Ayuntamiento.

El acto se celebrará doble y si-

mulláricamente, por pujas a la llana, en el Pósito y en la Dirección general de Reforma Agraria, con arreglo a las disposiciones que determina el artículo 58 y siguientes del Reglamento de Pósitos de 25 de agosto de 1928.

Gumiel de Hizán 11 de octubre de 1934.—El Alcalde, Felipe Teresa.

#### Alcaldía de Castrillo Matajudíos.

Durante los días 19 y 20 del mes de noviembre próximo y horas reglamentarias, tendrá lugar en el sitio de costumbre la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades del primero al tercer trimestres del ejercicio de 1934. Los contribuyentes que en los días indicados no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los últimos días del presente mes y diez más del mes de diciembre en el domicilio del Recaudador D. Severiano Simón, Plaza Mayor, 3 y 5, en Castrojeriz.

Castrillo Matajudíos 30 de octubre de 1934.—El Alcalde, Teódulo Reinoso.

#### Alcaldía de Valluércanes.

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto la habilitación de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario para el año actual, con el fin de atender al pago de varias obligaciones de este Ayuntamiento, cuyo detalle se hace en el expediente que al efecto se instruye, y cuya transferencia asciende a la cantidad de 4.600'05 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesta al público la propuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valluércanes 11 de octubre de 1934.—El Alcalde, Amadeo Pérez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

1